



7 / 3068

Poder Legislativo

LEY N° 18.355

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

ARTÍCULO 1°.- El sueldo básico jubilatorio de los trabajadores de la industria de la construcción, incluidos en el régimen de aportación unificada (Decreto-Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, modificativas y concordantes), se calculará tomando como asignación computable la retribución gravada del trabajador más el aporte personal jubilatorio y al seguro de enfermedad (Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975).

ARTÍCULO 2°.- La distribución a las administradoras de fondos de ahorro previsional, en caso de corresponder, se continuará efectuando sobre lo efectivamente recaudado por el Banco de Previsión Social por concepto de aportes personales.

ARTÍCULO 3°.- El Banco de Previsión Social reliquidará las pasividades otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, conforme con lo dispuesto

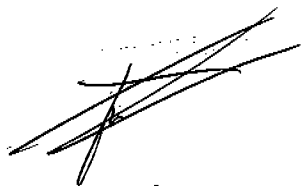
por el artículo 1º de la presente ley, no generándose, en ningún caso, haberes retroactivos.

ARTÍCULO 4º.- Establécese la caducidad de los créditos que, como consecuencia de la aplicación del criterio establecido en el artículo 1º de la presente ley u otro análogo, se hubieren devengado con anterioridad a la vigencia de esta ley. En ningún caso se podrán reclamar retroactividades en vía administrativa o judicial.

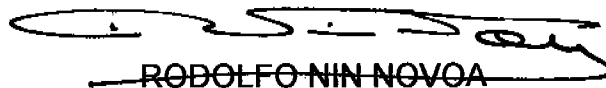
ARTÍCULO 5º.- Los gastos que genere la aplicación de la presente ley serán atendidos por Rentas Generales.

ARTÍCULO 6º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2008.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario



RODOLFO NIN NOVOA
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **19 SET. 2008**

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el sistema de cálculo del sueldo básico jubilatorio de las pasividades correspondientes a los trabajadores de la industria de la construcción, comprendidos en el régimen de aportación unificada.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



10